

LA DISCRIMINACION DE LAS MUJERES

Carmen Meza Ingar Ph.D.

*Representante Titular de la Universidad
Peruana ante la Comisión Especial
Revisora del Código de los Niños y Adolescentes*

I.- INTRODUCCION.- II.- LEYES DISCRIMINATORIAS EN EL PERU.- III.- LEYES EN EL DERECHO COMPARADO.- IV.- RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LOS DERECHOS CONSAGRADOS LEGALMENTE.- V.- PROPUESTAS.- VI.- BIBLIOGRAFIA

RESUMEN.- La legislación de los Derechos de la Mujer en muchos países ha avanzado en el siglo XX, sin embargo no se observa ni a fin de siglo ni en la primera década del siglo XXI, la efectiva aplicación de la ley en todas las latitudes del mundo. Existe la igualdad jurídica, que es una proclama, diferente de la realidad en todos los países.

En el Perú hay normas discriminatorias en el trabajo femenino. Hay ejemplos de las legislaciones de Malí, en Africa y de Venezuela, en América del Sur. En Malí, en algunas etnias existen prácticas degradantes contra las viudas.

En Venezuela, el informe oficial del Gobierno reconoce que es difícil luchar contra la pobreza de madres solas, con educación deficiente. Hay limitaciones para hacer efectivo el derecho de todas las mujeres en el mundo.

PALABRAS CLAVES.- Discriminación
Derecho Mujer Libertad Igualdad

ABSTRACT.- In many countries the women's legislation are better in XX century than before. However does not observe any progress at the end of century in the effective application of the women's law in all the latitudes of the World.

There is legal equality, wich is a proclamation, different from the reality in all countries. In

Peru, there are discriminatory laws to women at work. There are some examples of the laws from Mali in Africa, and Venezuela in South America. In some Mali ethnic groups still exist degrading practices against widows. In Venezuela, the oficial report of the government says, that it is difficult to fight against the poverty of alone mothers, with poor education. There are limits to make effective the right of all woman in the world.

KEY WORDS.- Discrimination Law
Woman Liberty Equality

I.-INTRODUCCION.-Los derechos de la Mujer constituyen preocupación permanente de estudiosos, dirigentes, gobernantes y educadores. Es que la mujer es protagonista de diversas comunidades, así como de acontecimientos dramáticos. Ella recibe el impacto de las guerras, las consecuencias de las crisis económicas, como la que asola al mundo de hoy, sufre directamente el problema del hambre, las dificultades de la migración forzada, y lo más grave: aún es la principal víctima de la prostitución organizada.

Generalmente se estudia la plena vigencia de las leyes y se llega a la conclusión que esa "igualdad de iure", que es proclamada en muchos países, tiene solo vigencia oficial y no real. En casi todos los pueblos es difícil lograr el pleno ejercicio de los derechos. La realidad



social y cultural nos obliga a observar responsabilidades y posibilidades hasta hoy solamente ofrecidas.

Es verdad que el mundo ha cambiado en lo social, en lo cultural y en lo político. Los derechos económicos tienen mayores barreras. pero ha avanzado el status de la mujer en algunos países, permaneciendo con mayores dificultades en latitudes geográficas, donde se ve todavía a las mujeres con el rostro cubierto.

Y, en general, se ha denunciado la falta de correspondencia entre las normas y la realidad. Las garantías consagradas legalmente no se traducen en una protección real de los derechos de las mujeres que acuden a la administración de justicia. Algunos estudios constatan que valores morales y religiosos actúan como filtros en la interpretación de normas que no contienen en sí mismas esa carga valorativa (1).

De la misma manera, académicas y activistas han puesto de manifiesto la falta de estudios regionales sobre la jurisprudencia de las altas cortes y sobre el impacto que tiene la normativa internacional en el ámbito interno, es decir, si los estándares internacionales de protección de los derechos humanos se aplican en la resolución de casos de violaciones a los derechos de la mujer (2).

En las Naciones Unidas también se ha identificado problemas similares. Los magistrados del mundo reunidos por las Naciones Unidas en 1999, reconocieron que la aplicación de leyes domésticas neutrales en medios insensibles al género podía ser discriminatoria, resaltaron la importancia de mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y enfatizaron que la interpretación de las leyes debe ser progresista y estar guiada por los principios del derecho internacional de los derechos humanos para alcanzar la igualdad de las mujeres y niñas y el disfrute de sus derechos, libre de toda discriminación.(3)

Sin embargo, no hay que alejarnos mucho del Perú para comprender la situación de mujeres y niñas que viven en gran desigualdad por su condición de analfabetas, o porque sus localidades se encuentran alejadas de los centros poblados, como las comunidades alto andinas de la sierra o las que viven en las comunidades nativas ribereñas de la selva, y, que, por ese motivo no pueden disfrutar de muchos servicios públicos.

II.-LEYES DISCRIMINATORIAS EN EL PERU.- Una de las normas que pueden ser el resultado de las políticas públicas es la denominada del Presupuesto General de la República, que se aprueba cada año y que es la que permite el funcionamiento de los servicios públicos a lo ancho y largo del territorio nacional. Se debe reconocer que en el ámbito regional y municipal ha mejorado, pero no se ha realizado un estudio de su aplicación en todas las comarcas y aldeas referido a la igualdad de oportunidades.

Una de las Leyes claves podría ser la Ley N° 26497 que derogó el Título VIII sobre Registros de Estado Civil del Código Civil de 1984 y creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para inscribir hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales. Dicho organismo asumió funciones que estuvieron a cargo de 1900 Municipios del país. No obstante ello, RENIEC hasta la fecha -por razones presupuestales- no puede instalar oficinas ni personal especializado en todo el territorio, situación que afecta el derecho a la identidad y al nombre de niños y niñas de poblados alejados de las ciudades.

Además debe tenerse presente que solo el Código de los Niños y Adolescentes reconoce el Derecho a la Identidad. Dicho concepto no figura en el Código Civil, pese a que regula "el Derecho al Nombre" en el Libro Primero.



Otra ley discriminatoria es la referida a los "Trabajadores del Hogar" N° 27986, su Reglamento el D. S. N° 015-2003-TR y el Registro de Empleadores de Hogar y de Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.

Esta nueva norma de orden legal, promulgada en el siglo XXI mantiene las tendencias y principios de la legislación discriminatoria que reguló dicha actividad en el siglo XX.

Hubo, en realidad, numerosos intentos por legislar con auténtica vocación de justicia, pero los debates y sobre todo los intereses de la patronal, constituída por amas de casa principalmente, frenaron toda búsqueda de justicia hacia los y las trabajadoras más pobres entre los servidores que mantienen vínculos de dependencia.

Las marchas y contramarchas a favor de las referidas empleadas, solo nos dejaron como norma el D.S. del Ministerio de Trabajo, su fecha 10 de marzo de 1970 que disponía el contrato verbal y escrito, la remuneración según pacto entre las partes, derecho a vacaciones de quince días por año, compensación de tiempo de servicios igualmente de quince días por cada año laborado.

En consecuencia la ley referida, su Reglamento y el Registro complementario, consagran la discriminación mediante el derecho.

Primero porque los contratos de esta clase de servicios pueden ser escritos y verbales, teniendo en consideración que muchas empleadas del hogar no saben escribir. Además, hay quienes piensan en que la relación laboral de esta naturaleza debe basarse en la confianza. Sin embargo, los contratos verbales no ofrecen ninguna seguridad a la parte débil de la contratación, que es la trabajadora o el trabajador, si fuere hombre.

Segundo, según dicha ley, la remuneración se fija por acuerdo libre de las partes, como preceptúa el artículo 5 de la mencionada ley.

Los pagos pueden ser mensuales, quincenales y semanales. Nótese que hay "libertad" para fijar esta clase de remuneración, es decir, que el Estado ni menciona la posibilidad de una participación en la escala remunerativa, dejando la fijación del sueldo, jornal o retribución a los empleadores, pues en estos casos si la aspirante a trabajadora no acepta la condición remunerativa, no tiene el puesto, siempre habrá otra u otras trabajadoras que acepten la remuneración ofertada, aunque fuere baja, si se tiene en cuenta el mercado o el costo de vida.

De ahí que esa "libertad" que rodea el acuerdo de las partes no es tal, sí es libertad para el empleador o jefe de hogar, pero en puridad, no se respeta la libertad de las dos partes.

El artículo 7 de la ley que comentamos se refiere al término del contrato que se da con un pre aviso de 7 días. En algunos casos, el jefe de hogar o la jefe de hogar puede exonerar de dichos siete días al empleado o empleada. El empleador si tiene que dar un preaviso de 15 días, si prescindiera de dicho término dará una indemnización de 15 días.

También es importante señalar que puede terminar el contrato por muerte de una de las partes, por mutuo acuerdo, por jubilación del trabajador y por falta grave.

Los trabajadores de hogar tiene derecho a un descanso anual remunerado de quince días, luego de un año continuo de servicios (Art.12).

Si hubiere record trunco será compensado a raíz de dozavos y treintavos de la remuneración, como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.



También tienen derecho a la gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, correspondiéndoles el 50% de la remuneración mensual.

Hay situaciones en las que la Jefe de Hogar prefiere despedir a su empleada antes de dichas fiestas para no gravarse con el pago de la gratificación.

El artículo 17 de la Ley garantiza el derecho a la educación precisando que el empleador debe brindarle facilidades del caso para asistir al colegio fuera de la jornada de trabajo.

Los riesgos están cubiertos por la seguridad social como asegurados obligatorios y pueden optar por el Sistema Nacional de Pensiones o por el Sistema Privado de Pensiones. Lo triste es que muchos empleadores no aseguran a sus trabajadores de hogar por no tener tiempo para los trámites, o porque no encontraron los formularios oportunamente. Son respuestas que indican falta de interés y desconocimiento del daño que se irroga al trabajador o trabajadora.

Y, en cuanto a las inspecciones del Ministerio de Trabajo es difícil que estos funcionarios puedan cumplir a cabalidad su función, pues siempre el dueño o dueña de casa dirá mi "hogar, dulce hogar" no es centro de trabajo e impedirá la debida inspección a favor del trabajador o trabajadora.

De todos modos el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene asesoría jurídica gratuita para los trabajadores que deseen consultar sobre sus derechos.

Debe ilustrarse a la ciudadanía que esta legislación permite el trabajo para el hogar en las modalidades de "cama afuera" y "cama adentro", entendiéndose por ésta modalidad a quienes viven y trabajan dentro del hogar patronal. Reflexionando sobre el particular, debe reconocerse que a nadie puede darle felicidad saber que hay jóvenes o muchachas

que trabajan como se dice: "cama adentro" sacrificando su propio hogar, salvo situaciones de niñas o jovencitas llegadas del interior del país, sin domicilio en la ciudad y necesitadas de albergue o casa o habitación, según el caso. Siempre es una situación de injusticia trabajar "cama adentro" pues será difícil saber si trabajan más de ocho, diez y/o doce horas diarias.

Esta norma de orden legal tiene concordancias con el Código de Niños y Adolescentes, por cuanto muchos niños y niñas trabajan en hogares ajenos y no van al colegio.

Es importante conocer que con ocasión de la suscripción del Tratado de Libre Comercio, TLC con los Estados Unidos de Norte América el Perú firmó una Addenda sobre "erradicación del trabajo infantil" que es un compromiso del Estado.

III.- LEYES EN EL DERECHO COMPARADO.- Todo estudio de los Derechos de la Mujer, desde 1979 debe referirse a la Convención para eliminar todas las formas de Discriminación de la Mujer.

Este Tratado Internacional fue ratificado por el Perú el 8 de junio de 1982 por Resolución Legislativa N° 23431 y es compromiso del Estado su cumplimiento.

Como sabemos, la Convención tiene una Comisión permanente de seguimiento, denominada CEDAW, que es el nombre de la Convención en inglés. La comisión sesiona dos veces al año en la ONU, sede de New York. Se presentan allí en enero y en julio, a veces en marzo, los informes de cada país, en virtud del art.18 de la Convención; también se ve reclamaciones de mujeres del mundo entero contra sus propios Estados, pues hay situaciones en las que no se modifican las leyes, o las autoridades no protegen debidamente los derechos de la mujer, en el trabajo, o en la familia.



En los dos informes oficiales estudiados (de Malí y de Venezuela), se aprecia que hay dificultades para luchar efectivamente contra la discriminación de la mujer, por falta de capacitación de los funcionarios y por desconocimiento de las mujeres, de sus propios derechos.

IV.-RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LOS DERECHOS CONSAGRADOS LEGALMENTE

- La falta de preparación de muchos funcionarios y funcionarias sobre derechos de la mujer (en muchos sistemas judiciales).
- Dificultad de colaboración y coordinación entre algunas entidades públicas.
- La legislación laboral en empresas privadas es a veces de difícil cumplimiento.
- Desconocimiento de muchas mujeres en relación al marco legal que las ampara.
- Inexistencia, en muchos casos, de indicadores sociales desagregados por sexo, que permitan profundizar el análisis en los estudios sobre la situación de la mujer.

V.- PROPUESTAS.-

- 1.- Difundir ampliamente los Derechos de Niña y de la Mujer.
- 2.- Capacitar a los funcionarios y empleados públicos para que conozcan los "derechos de la mujer" y los apliquen en su trabajo diario.
- 3.- Supervisar y vigilar mediante campañas permanentes la participación ciudadana ene. Respeto a los derechos de la mujer.

VI.-NOTAS DE PIE DE PAGINA:

- (1) Acosta Vargas, Gladys: "Conceptualizando la Ley desde una perspectiva de Género, The American University Journal of Gender, Social and Policy & the law, vol.7, N° 2
- (2) Gamba, Susana: "Mujeres, Violencia, MERCOSUR y después...", Buenos Aires, 1999
- (3) Naciones Unidas, Oficina del Asesor Especial en temas de género y avance de la Mujer. Coloquio Judicial sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ene. Nivel Doméstico, Viena, Austria, 27 de octubre, 1999

VII.-BIBLIOGRAFIA

Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación de la Mujer, ONU, 1979

Convención de Belem do Pará, OEA, 1994

Meza Ingar, Carmen: "Discriminación mediante el Derecho", CONCYTEC, Lima, 1988

Meza Ingar, Carmen: "El Derecho a la Información", Lima, 2001

Meza Ingar, Carmen: "Más Allá de la Igualdad. Los Derechos de la Mujer al Año 2000", Amaru Editores, Lima, 1986

Revista "La Jurista" vol. 2, Año N° 2, Segunda Epoca, Lima 2008